



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00347-00
<b>DEMANDANTE:</b>	NORMA LUCÍA GRISALES CASTAÑO
<b>DEMANDADOS:</b>	YOJAIRO GARCÍA MOZO NOTARIA OCTAVA DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se **ADECUARÁ** el poder y el escrito de demanda en lo que respecta al nombre y/o razón social de la parte demandada, para cuyos efectos deberá tenerse en cuenta que por carecer de personería jurídica las notarías no adquieren derechos ni obligaciones, estas no son responsables por los derechos laborales de sus empleados, y quienes deben responder ante una controversia laboral son los notarios. Respecto de la última se plasmarán en acápites diferentes las pretensiones y los medios de prueba para evitar confusiones y facilidad al momento de la admisibilidad de la demanda.

**SEGUNDO:** Se **CORREGIRÁ** el acápite de hechos contenido en el libelo genitor, evitando mezclar los mismos con apreciaciones de índole personal, normas, leyes, jurisprudencia, entre otros, debido a que los mismos deben ser claros y concisos acorde con lo sucedido.

**TERCERO:** Habida cuenta que una de las pretensiones contenidas en el libelo

genitor apunta al pago de los aportes a la Seguridad Social a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se deberá **APORTAR** el certificado de afiliación e historial de aportes respecto de la activa, NORMA LUCÍA CASTAÑO GRISALES, pues ante una eventual responsabilidad será ésta la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los pagos y/o reajustes pedidos.

**CUARTO:** Se **ADECUARÁ** el acápite de prueba testimonial al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, para cuyos efectos deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba; ello aunado a que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá **INDICAR** el canal digital donde se debe ser notificado el testigo citado.

**QUINTO: DENUNCIARÁN** los números telefónicos - fijo y celular de la actora, así como la dirección física del apoderado. Lo anterior en aras de facilitar el trámite de citaciones y/o notificaciones, teniendo en cuenta las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

**SEXTO:** Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte pasiva; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellos.

**SÉPTIMO:** Se **ALLEGARÁ** un nuevo poder que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ello es donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**OCTAVO:** Se **APORTARÁN** la totalidad de los documentos enunciados, procurando en todo caso hacerlo en orden cronológico y en archivos debidamente digitalizados, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios al momento de proceder a la admisión de la demanda.

**Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.**

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9bf743cca12fb956e0484455fcd1e91f16a631559d5b3e19a753181b36cd91**

Documento generado en 09/11/2022 01:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**